



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-2349

126-27



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorporárase a la Ley N° 13.482 el artículo 13 bis, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13 bis.- DISPOSITIVOS DE DESCARGA ELÉCTRICA DE USO MENOS LETAL. El personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires podrá utilizar dispositivos de descarga eléctrica neuromuscular de uso menos letal, comúnmente denominados pistolas eléctricas, en el desempeño de sus funciones, exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

- a) El uso del dispositivo deberá ser proporcional a la situación que se procura neutralizar y constituir una opción intermedia dentro de la escala de uso gradual de la fuerza establecida en el artículo 13 de la presente Ley, privilegiando siempre la preservación de la vida e integridad física de las personas.
- b) Solo podrá emplearse cuando medios de persuasión verbal u otras medidas de control no coercitivas hayan resultado insuficientes o resulten objetivamente inaplicables dada la urgencia o peligrosidad de la situación.
- c) Deberá extremarse la prudencia en su empleo frente a personas que, a la apreciación razonable del funcionario actuante, presenten condiciones de mayor vulnerabilidad ante la descarga eléctrica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como quinto párrafo del artículo 14 de la Ley N° 13.482 el siguiente texto:

«Los dispositivos de descarga eléctrica de uso menos letal quedan expresamente incluidos en la categoría de equipamiento complementario de uso policial prevista en el presente artículo. Su dotación y distribución en las dependencias policiales estará a cargo del Ministerio de Seguridad, conforme los parámetros técnicos y los protocolos de uso establecidos en la reglamentación. Cada dispositivo deberá estar identificado mediante número único de registro y asignado nominalmente al personal habilitado para su uso. La portación y activación no habilitadas constituirán falta grave en el régimen disciplinario aplicable.»

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Seguridad, a través de los organismos de formación y capacitación policial previstos en el artículo 2°, inciso 5° de la Ley N° 13.482, deberá diseñar e implementar un programa de capacitación obligatoria para el personal policial que sea habilitado al uso del dispositivo de descarga eléctrica de uso menos letal, que comprenderá como mínimo: manejo técnico, protocolos de escalada y desescalada del uso de la fuerza, primeros auxilios post-descarga y marco normativo.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación creará un registro provincial de personal policial habilitado para el uso de dispositivos de descarga eléctrica de uso menos letal, de acceso restringido pero auditable por los organismos de control competentes.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto incorporar a la Ley N° 13.482— Ley de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires — un régimen específico que regule el uso de los dispositivos de descarga eléctrica de uso menos letal, dispositivo conocido como pistola Tipo Taser por parte del personal policial bonaerense.

Para ello debemos identificar la problemática y reconocer que la seguridad en la Provincia de Buenos Aires necesita herramientas modernas para poder hacer frente a la actividad delictiva. Y esa es la razón de esta iniciativa, porque queremos darle un marco jurídico legal al uso de dispositivos de descarga eléctrica (Tipo Taser) utilizadas con el fin de incapacitar a un individuo que se encuentra cometiendo un delito.

Durante los últimos años se debatió si era necesario legislar y autorizar su uso o si por el contrario ya se podían utilizar en el territorio bonaerense. Es por dicha razón que consideramos que la manera adecuada para evitar el conflicto sobre si está permitido su uso o no, es darle el marco legal a su uso dentro de la ley de actuación policial para evitar a futuro todo tipo de ambigüedades y vaguedades permitiendo de esa manera que los agentes policiales que hagan uso de los dispositivos tengan el mismo respaldo legal que tienen cuando utilizan su arma de fuego reglamentaria.



El contexto local y regional en materia de seguridad nos demuestra que las fuerzas policiales de numerosas jurisdicciones han incorporado en los últimos años dispositivos de descarga eléctrica neuromuscular como herramienta de uso menos letal, permitiendo una respuesta rápida, eficaz y ágil ante el delito. Sin embargo, la Ley N° 13.482 no contempla expresamente esta categoría de armamento complementario ni establece criterios de habilitación, proporcionalidad, prohibiciones específicas, ni mecanismos de control y transparencia para su uso. Esta laguna normativa genera un doble riesgo: por un lado, el uso arbitrario o desproporcionado del dispositivo en ausencia de parámetros legales claros; por el otro, la subutilización del instrumento como alternativa al arma de fuego por falta de respaldo legal explícito.

Como expresamos con anterioridad en la actualidad nos encontramos bajo el contexto normativo que nace de la Ley N° 13.482, que establece en su artículo 9° el principio de gradualidad como rector de la actuación policial, imponiendo lo preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza. El artículo 13°, en sus incisos f), g) e i), desarrolla este principio mediante una escala que va desde la persuasión verbal hasta el uso del arma de fuego, reservada exclusivamente para situaciones de peligro grave e inminente para la vida del personal policial o para un tercero.

El artículo 14° prevé expresamente la figura del armamento complementario para usos específicos reglamentariamente regulados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

El taser o dispositivo de descarga se ubica con precisión en el eslabón intermedio de esa escala: es una herramienta de neutralización no letal que, correctamente reglamentada, permite al funcionario policial dar respuesta efectiva a situaciones de resistencia activa sin necesidad de escalar al uso del arma de fuego.

Optar por la modificación de la ley vigente — antes que por una ley autónoma — es técnicamente superior porque evita la superposición normativa, garantizando la coherencia sistemática y preservando la unicidad del régimen de organización policial.

Sumado a ello es dable destacar que la norma se inscribe en el marco constitucional provincial que encomienda a la Legislatura el control de las instituciones de seguridad (artículo 55 de la Constitución PBA) y en los estándares de derechos humanos aplicables a las fuerzas policiales, en particular los “Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, que orientan el artículo 13 de la Ley N° 13.482 y que la presente propuesta desarrolla en clave operativa.

Además, la aprobación de esta modificación establecerá garantías efectivas para la ciudadanía y para los propios funcionarios policiales; situando así a la Provincia de Buenos Aires en el conjunto de jurisdicciones que cuentan con regulación específica y transparente sobre esta tecnología.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

Desde este espacio nos comprometimos a finalizar con la inseguridad con la que se vive en la actualidad el bonaerense, es por ello que debemos garantizar una modernización eficaz de la ley de actuación policial que actualmente rige, porque no podemos pretender que la seguridad de la provincia de Buenos Aires se modifique o mejore siguiendo las mismas recetas políticas que hoy conducen a que los enfrentamientos y los delitos violentos escalen gravemente a lo largo y ancho de nuestro territorio provincial.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.